

28 AGO. 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

OSIN



Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 078-2017-INPE/TD-ST

Lima. 28 AGO 2017

VISTO: El Oficio N° 0158-2017-INPE/22 de fecha 01 de agosto de 2017, del Director de la Oficina Regional Sur Oriente; y:

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes.

Que, mediante Informe N° 071-2017-INPE/22-07 de fecha 31 de julio de 2017, el servidor Holguer Vega Alviz, Sub Director de Seguridad de la Oficina Regional Sur Oriente, da cuenta sobre los hechos relacionados a la intervención del servidor **OSCAR FARFAN ORBEGOSO**, chofer de reguardo del Establecimiento Penitenciario de Abancay, en posesión de un (01) lavador de plástico color granate, una (01) máquina eléctrica de cortar cabello con su respectivo kit de accesorios color granate y negro, una (01) tijera de metal grande cromada y una (01) navaja de afeitar, ocurrido el 08 de junio de 2017 en el área de revisión del referido establecimiento penitenciario;

2. Identificación del presunto infractor y cargo desempeñado.

Que, se ha identificado como presunto infractor al servidor penitenciario **OSCAR FARFAN ORBEGOSO**, Técnico en Seguridad (T2), nombrado mediante Resolución Presidencial N° 399-2015-INPE/P de fecha 31 de diciembre de 2015, asignado a cumplir funciones de Chofer de Resguardo en el Establecimiento Penitenciario de Abancay, a partir del 31 de diciembre de 2015, bajo el régimen de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria;

3. Descripción de los hechos.

Que, de los citados documentos se advierte que a horas 06:55 del 08 de junio de 2017, en circunstancias que se desarrollaba en el Área de Revisión de Paquetes de la Exclusa Principal del Establecimiento Penitenciario de Abancay, la revisión al personal de seguridad entrante, hizo su ingreso el servidor del área de seguridad **OSCAR FARFAN ORBEGOSO**, a quien durante la revisión de sus pertenencias le fue hallado un (01) lavador de plástico color granate, una (01) máquina eléctrica de cortar cabello con su respectivo kit de accesorios color granate y negro, una (01) tijera de metal grande cromada y una (01) navaja de afeitar, en presencia del Director, Jefe de Seguridad, Alcaide de servicio y demás personal de la citada Área de Revisión, procediéndose a elaborar el Acta correspondiente, siendo que el

28 AGO. 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

intervenido argumenta que los bienes en mención le fueron entregados por parte de los familiares del interno Gregorio Achulli Herrera;

Que, los hechos antes descritos se evidenciarían en los siguientes documentos:

- i) Informe N° 005-2017-INPE/22-601-JGSI-G-02-BRM de fecha 08 de junio de 2017 (fojas 07), suscrito por el servidor Víctor Rojas Mora, Alcaide de servicio del Grupo N° 02 del Establecimiento Penitenciario de Abancay, en el cual se detalla las circunstancias en que el servidor Oscar Farfán Orbegoso fue intervenido en posesión de un (01) lavador de plástico color granate, una (01) máquina eléctrica de cortar cabello con su respectivo kit de accesorios color granate y negro, una (01) tijera de metal grande cromado y una (01) navaja de afeitar;
- ii) Informe de descargo de fecha 07 de junio de 2017 presentado por el servidor Oscar Farfán Orbegoso (fojas 01/03), mediante el cual admite que personal del área de seguridad del Establecimiento Penitenciario de Abancay, le incautó una máquina de corte de cabello y sus respectivos accesorios para labores de peluquería, y que el mismo lo hizo porque conocía que éstos estaban autorizados de ingresar para el interno Gregorio Achulli Herrera, conforme una conversación que tuvo con el servidor Pepe Agrada Valenzuela, y que entendió que era su deber recibirlos de los familiares del citado interno en la fecha de producción de los hechos, alegando que ello responde a un acto de humanidad;
- iii) Manifestación del servidor Pepe Agrada Valenzuela, Coordinador de Gestión Laboral del Establecimiento Penitenciario de Abancay (fojas 15), quien declara no haber coordinado ni delegado al servidor Oscar Farfán Orbegoso la facultad para ingresar los artículos incautados con fecha 08 de junio de 2017; y,
- iv) Acta de Incautación de fecha 08 de junio de 2017 (fojas 07), suscrito por los servidores David Juan Romero Flores, en calidad de Director del Establecimiento Penitenciario de Abancay; Luis Alberto Palomino Peralta, en calidad de Jefe de División de Seguridad; Víctor Rojas Mora, en calidad de Alcaide del Grupo N° 02; Henry Blanco Mamani, en calidad de Supervisor de la Exclusa Principal; servidor Oscar Farfán Orbegoso, en calidad de intervenido; y, demás personal de la Exclusa Principal correspondientes a las Áreas de Revisión;

4. Determinación de responsabilidades y normas jurídicas presuntamente vulneradas.

Que, se imputa presunta responsabilidad administrativa al servidor **OSCAR FARFAN ORBEGOSO**, personal de seguridad, cumpliendo funciones de chofer de resguardo en el Establecimiento Penitenciario de Abancay, de toda vez que siendo las 06:55 horas del 08 de junio de 2017, ingresó artículos prohibidos al referido establecimiento penitenciario, como son: una (01) máquina eléctrica de cortar cabello con su respectivo kit de accesorios color granate y negro, una (01) tijera de metal grande cromado y una (01) navaja





28 AGO. 2017
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abogada
JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaría Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 078-2017-INPE/TD-ST

de afeitar, los mismos que habría recibido de los familiares del interno Gregorio Achulli Herrera; conducta con la cual habría puesto en riesgo la seguridad del Establecimiento Penitenciario de Abancay al contravenir las disposiciones de seguridad, como es la prohibición de ingresar máquinas de afeitar eléctricas y metálicas, hojas de afeitar y utensilios metálicos a un establecimiento penitenciario, además de haber incurrido en supuestos de familiaridad, tales como estrechar vínculos de amistad con los familiares del antes citado interno y tratar de transportar los artículos incautados a este último, por lo que no habría cumplido sus deberes, obligaciones y responsabilidades señalados en los numerales 1) *“Conocer las Leyes y las normas administrativas sobre seguridad en general y en particular las correspondientes a las funciones que desempeña, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir”*, 3) *“Prestar personalmente la función que le fuera asignada, con (...) disciplina (...) dentro de la institución”*, 4) *“Observar para los internos confiados a su custodia y cuidado, un trato firme, pero digno y respetuoso de los derechos humanos”*, 11) *“Los servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que corresponda”* y 12) *“Otras obligaciones que determine las normas vigentes”* del artículo 18 y los numerales 3) *“Ingresar o tratar de ingresar (...) y otros artículos prohibidos por la normatividad vigente”*, 6) *“Transportar (...) paquetes de los internos y familiares”*, 7) *“Intimar con la población penal y/o familiares”*, 16) *“Extralimitarse en las facultades o atribuciones”* y 25) *“Toda acción que ponga en riesgo la seguridad de los establecimientos penitenciarios y dependencias conexas del INPE”* del artículo 19 del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado por Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P de fecha 03 de enero de 2008; literales e) *“Máquinas de afeitar eléctricas y metálicas, y hojas de afeitar, (...)”* y f) *“(...) objetos (...) metálicos”* del numeral 03) sobre Objetos y Artículos Prohibidos del Anexo 9 del citado Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario, modificado por Resolución Presidencial N° 098-201-INPE/P de fecha 29 de febrero de 2012; numerales 1) *“Cumplir su función o servicio de acuerdo con la misión institucional”*, 2) *“Desempeñar y cumplir sus funciones con honestidad, criterio razonable, eficiencia, dedicación, eficacia y diligencia, en cualquier lugar donde sea asignado”* y 20) *“Cumplir con los demás deberes y observar las prohibiciones que establece la Ley, su reglamento y demás normas internas del INPE”* del artículo 32 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, por tanto, habría incurrido en **FALTAS GRAVES** tipificadas en los numerales 19) *“Transportar (...) paquetes de los internos a sus familiares y viceversa, en los establecimientos penitenciarios”*, 20) *“Estrechar vínculos de amistad con la población penal o sus familiares”*, 22) *“Toda acción que ponga en riesgo la seguridad de los establecimientos penitenciarios (...)”* y 32) *“Ingresar o facilitar el ingreso de artículos prohibidos a un establecimiento penitenciario, en tanto éstos no estén comprendidos dentro de las faltas muy graves o no configuren delito”* del artículo 48 de la Ley acotada, las cuales podrían ser sancionadas con cese temporal de acuerdo a lo previsto en el artículo 52 de la Ley N° 29709:



28 AGO. 2017



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Que, conforme a los antecedentes y hechos descritos, la conducta del citado servidor contraviene el ordenamiento jurídico administrativo como las normas internas de la entidad, por lo que, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 45.2 del artículo 45 y en el literal a) del numeral 53.1 del artículo 53 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, modificado por el Decreto Legislativo N° 1324, en concordancia con el artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, debe procederse a la emisión del acto resolutorio de inicio de procedimiento administrativo disciplinario regular al servidor **OSCAR FARFAN ORBEGOSO**, el cual, previo informe final de este órgano de instrucción, será resuelto por el Tribunal Disciplinario en su calidad de órgano de decisión de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 29709, modificado por el Decreto Supremo N° 1324;

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; Decreto Legislativo N° 1324; Decreto Supremo N° 013-2012-JUS; Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y, la Resolución Presidencial N° 009-2017-INPE/P de fecha 10 de enero de 2017:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- INICIAR, procedimiento administrativo disciplinario regular al servidor penitenciario **OSCAR FARFAN ORBEGOSO**, Técnico en seguridad (T2), en su condición de Agente de Seguridad II del Establecimiento Penitenciario de Abancay, bajo los alcances de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR, la presente resolución al procesado con las copias del expediente administrativo a efectos que, en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, presente ante la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Ley N° 29709, su descargo y los medios probatorios que considere pertinentes.

ARTICULO 3.- REMÍTASE, copia de la presente resolución a la Secretaría General del Instituto Nacional Penitenciario, Unidad de Recursos Humanos, Área de Legajos y Escalafón, Oficina Regional Lima y Establecimiento Penitenciario de Abancay para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Órgano de Investigación e Instrucción

Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica de los Procedimientos
Administrativos Disciplinarios Ley N° 29709